

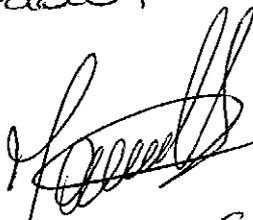
ACTA: En Montevideo el 6 de octubre de 2015 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas" integrado por el delegado de los empresarios José Luis González, el delegado de los trabajadores Sr Manuel Sosa y los delegados del Poder Ejecutivo Dres Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez y ~~Analista RRLL Tamara La Cruz~~ y Resuelven;

**PRIMERO:** Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al subgrupo capítulo Basketball" con vigencia desde el 1º de julio de 2015 y hasta el 30 de junio de 2018.

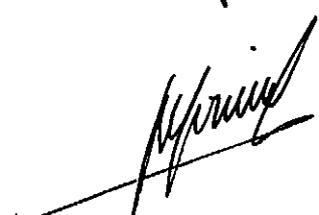
**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

Testado NO VALE

  
M. SOSA

  
M. SOSA



**ACTA DE ACUERDO** En Montevideo a los 2 días del mes de octubre de 2015 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas" subgrupo 01 "Entidades Deportivas" capítulo "Basketball" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres Beatriz Cozzano, y Carlos Rodríguez, el Sr Sergio Benitez en representación de la Federación Uruguaya de Basketball, y los Sres Oscar Badalá, Javier Alvarez, Javier Miralles y Manuel Sosa en representación de FUECYS convienen celebrar el acuerdo que regirá las condiciones de trabajo del personal de recaudación de la FUBB en los siguientes términos.-----

**PRIMERO: Vigencia:** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1ero de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018 ( 36 meses).-----

**SEGUNDO: Ambito de aplicación:** Sus disposiciones tendrán carácter nacional y alcanzaran a todo el personal de recaudación dependientes de las empresas que componen el sector.-----

**TERCERO: Periodicidad de los ajustes:** Se efectuaran seis ajustes salariales semestrales (1ero de julio de 2015, 1ero de enero de 2016, 1ero de julio de 2016, 1ero de enero de 2017, 1ero de julio de 2017 y 1ero de enero de 2018).-----

**CUARTO: Ajuste de los salarios:** Los salarios se ajustaran con la periodicidad semestral mencionada en el artículo anterior, en base a los porcentajes de incremento nominal expresados en la tabla siguiente.-----

Período	Incremento nominal base anual	Fecha de ajuste	Porcentaje de ajuste
1/7/15 a 30/6/16	8,68%	1/07/2015 1/01/2016	4,25% 4,25%
1/7/16 a 30/6/17	7,64%	1/07/2016 1/01/2017	3,75% 3,75%
1/7/17 a 30/6/18	7,12%	1/07/2017 1/01/2018	3,50% 3,50%

**QUINTO: Ajuste de julio de 2015:** El 1ero de julio de 2015 los salarios vigentes al 30 de junio de 2015 se incrementaran 7,45% producto de la acumulación del porcentaje de ajuste señalado en la tabla para este período (4,25%) y el correctivo correspondiente al convenio anterior (3,07%) ( $1,0425 * 1,0307 = 1,0745$ )

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

En consecuencia los salarios mínimos a partir del 1ero de julio de 2015 serán:

Fiscal.....	\$ 1275
Boletero.....	\$ 938
Portero.....	\$ 850
Guardian.....	\$ 774
Para Divisional Tercera de Ascenso	
Fiscal.....	\$ 1034
Boletero.....	\$ 805
Portero.....	\$ 726
Guardian.....	\$ 712

Las cifras mencionadas son por partido y 4 horas de trabajo.-----

**SEXO: Ajustes siguientes:** El 1ero de enero de 2016 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2015 se incrementarán 4,25%. El 1ero de julio de 2017 los salarios vigentes al 30 de junio de 2016 se incrementarán 3,75%, al igual que el 1ero de enero de 2017. El 1ero de julio de 2017 y el 1ero de enero de 2018 los salarios se incrementarán 3,50% respectivamente.-----

**SEPTIMO: Cláusula de salvaguarda: 1) Para el primer año de vigencia del convenio** Si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. **2) Para los siguientes años de vigencia** Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----

En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
MTSS

**OCTAVO: Correctivos por inflación:** El 30 de junio de 2017 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación acumulada desde julio de 2015 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período.-----

Así mismo el 30 de junio de 2018 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación observada en el tercer año y los ajuste salariales otorgados en ese período. Para el cálculo de este correctivo se excluirá en el cálculo el correctivo anterior si hubiera correspondido.-----

**NOVENO: Prima por presentismo:** Todo trabajador que cumpla asistencia a todos los partidos a los que fuera convocado percibirá una prima por presentismo equivalente a un jornal de su categoría por mes. La referida prima no se pierde por: a) falta de convocatoria por razones ajenas al trabajador; b) en los períodos de receso deportivo; c) en los períodos en que el trabajador goza de licencias legales o convencionales; d) en caso de licencias médicas que superen los 15 días corridos; e) si las inasistencias son por Paros generales o parciales decretados por el PIT CNT y f) durante la tolerancia de 15 minutos para llegar tarde.-----

**DECIMO: Subsidio por enfermedad:** Todo funcionario que cumpla treinta días sin poder trabajar por estar con licencia médica debidamente certificada por DISSE cobrará dos jornales de su categoría. Dicho subsidio le será acreditado dentro de los tres días hábiles siguientes a cumplir los treinta días de certificación médica.-----

**DECIMO PRIMERO: Prima por antigüedad:** La prima por antigüedad que se percibe actualmente debidamente incrementada con el primer ajuste previsto en el presente se aumentará 4%. (Valor actual percibido\* 1,0745\* 1,04=nuevo valor).-----

**DECIMO SEGUNDO: Materiales de trabajo:** Se proveerá a los boleteros y fiscales de los útiles necesarios para su tarea, así como para cubrir las necesidades básicas que aseguren el normal funcionamiento como: aprieta papeles, bandas elásticas, calculadora, carpetas, cinta adhesiva, clips, corrector, grapas, grapadora, trincheta, lapiceras, sacapuntas, marcadores, sobres etc. Los materiales serán repuestos semestralmente, en tanto que la

*Ramón Durán*

*R. But*

*Alfonso*

*DISSE*

grapadora y trincheta serán cambiadas por desgaste o rotura. Una vez al año en el correr del mes de octubre de este año se entregará un bolso.-----

**DECIMO TERCERO: Viático locomoción:** Se acuerda para todo el personal de recaudación, excepto los fiscales, por concepto de traslado nocturno un viático de locomoción equivalente al valor de un boleto de una hora por partido trabajado y hasta un tope de 10. Este beneficio comenzará a regir a partir del 30 de setiembre de 2015. El presente acuerdo no anula lo previsto en el convenio de 13 de junio de 2014.-----

**DECIMO CUARTO: Complemento por finales de Liga uruguaya:** Quienes trabajen en estos partidos cobrarán un 20% extra sobre el jornal respectivo.-----

**DECIMO QUINTO: Ropa de trabajo** Además de la campera de abrigo que ya se entrega en el mes de marzo de cada año y de las dos remeras y una campera fina que se entrega en el mes de noviembre, los trabajadores recibirán dos pantalones uno de verano en el mes de noviembre y otro de invierno, en el mes de marzo, procurándose en todos los casos que sea de buena calidad.

**DECIMO SEXTO: Comisión** Se crea una comisión bipartita para que en el plazo de 30 días a partir de su instalación estudie y busque soluciones a la remuneración de la categoría fiscal y al mecanismo de prevención de conflictos que se aplicará en el futuro.-----

**DECIMO SEPTIMO:** Ninguna de las cláusulas establecidas en el convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.-----

**DECIMO OCTAVO:** Continúan vigentes todas las cláusulas acordadas en convenios anteriores que no se opongan a lo convenido en el presente.-----

**DECIMO NOVENO: Capacitación:** Las partes se comprometen a estudiar mecanismos que permitan mejorar la capacitación de los trabajadores en aras de generar mejores condiciones de trabajo y de brindar mejores servicios.----  
Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad.-----

*José María Mascher*  
*Ramón*

*[Signature]*  
M. S. S.

*[Signature]*  
S. N. I. T.

*[Signature]*  
OSCAR W. BARRERA

*[Signature]*  
T. T. S. S.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 9 de octubre de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

*Dr. Pablo Gutiérrez*  
ASESOR

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 889,2015  
Grupo 20

Montevideo, **14 OCT 2015**  
Folio, 01 al 06  
Sub-Grupo 01 Octubre 2015

**LAUDO INSCRIPTO**  
Entra en vigencia una  
vez publicado

*[Signature]*  
Per Div. Doc. y Registro

*R/L*  
Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (I) Div. Doc. y Registro

**EDGARD REPETTO**  
Div. Doc. y Registro